



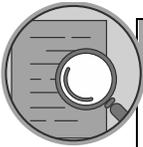
**RESOLUCIÓN
CON ENFOQUE CIUDADANO**

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Arístides Rodrigo Guerrero García



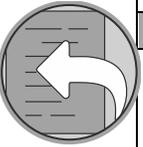
Palabras clave

Incompetencia, Remisión, Folio, Orientación, Plataforma



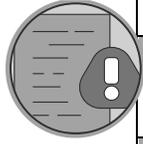
Solicitud

Saber si en el sujeto obligado se ha implementado alguna política en materia de igualdad de género y si ha habido denuncias por acoso.



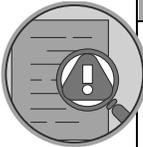
Respuesta

En relación con el primer cuestionamiento, la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado la hace consistir en que no se cuenta con la información requerida o que en la Agencia se implementan cursos de capacitación en materia de igualdad de género; en relación con el segundo cuestionamiento, señaló que no existen denuncias por acoso.



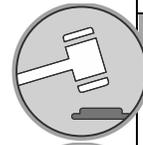
Inconformidad de la Respuesta

Los agravios de la persona recurrente los hace consistir en que la respuesta no es completa.



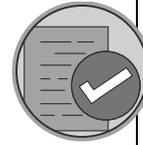
Estudio del Caso

En el estudio, se considera que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado no se encuentra ajustada a derecho toda vez que de acuerdo con la normatividad aplicable omitió turnar la solicitud de información a todas y cada de las unidades administrativas de la propia Agencia que pudieran tener la información de interés de la persona solicitante.



Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la Respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.



Efectos de la Resolución

Se deberá emitir una nueva respuesta y, asimismo, remitir, vía Plataforma, la solicitud de información a la Unidad de Transparencia parcialmente competente.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INFOCDMX/RR.IP.0087/2021



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0087/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: LAWRENCE FLORES AYVAR Y ALEX RAMOS LEAL

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

RESOLUCIÓN por la que el pleno de este *Instituto* **MODIFICAR** la respuesta emitida por la **Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México**, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la solicitud de información con el número de folio 0327400064720.

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| GLOSARIO | 1 |
| ANTECEDENTES | 2 |
| Unánime SOLICITUD | 2 |
| II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN | 5 |
| CONSIDERANDOS | 7 |
| PRIMERO. COMPETENCIA | 7 |
| SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO | 8 |
| TERCERO. Agravios y pruebas | 9 |
| CUARTO. Estudio de fondo | 10 |

GLOSARIO

| | |
|------------------------------|--|
| <i>Código:</i> | Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal |
| <i>Constitución Federal:</i> | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| <i>Constitución Local:</i> | Constitución Política de la Ciudad de México |
| <i>Instituto:</i> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <i>Ley de Transparencia:</i> | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <i>Plataforma:</i> | Plataforma Nacional de Transparencia |
| <i>PJF:</i> | Poder Judicial de la Federación. |
| <i>Reglamento Interior</i> | Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| <i>Solicitud:</i> | Solicitud de acceso a la información pública |
| <i>Sujeto Obligado:</i> | Agencia de Protección Sanitaria la Ciudad de México |

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1. Inicio. El nueve de noviembre ¹, la persona solicitante presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 0327400064720, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“Quiero saber si en el sujeto obligado se ha implementado alguna política en materia de igualdad de género y si ha habido denuncias por acoso.”

1.2. Respuesta a la Solicitud. El veintiocho de diciembre, vía *Plataforma*, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud* en los siguientes términos:

“SE ENVÍA OFICIO DE ATENCIÓN A SU SOLICITUD”

Adjuntando a su respuesta el archivo “0327400064720.pdf”, mismos que al abrirlos se verifica que contiene el oficio con clave de identificación alfanumérica AGEPSA/DG/CJN/UT/11711/2020, de fecha veintiuno de diciembre y suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia; cuyo contenido, en lo que interesa, es el siguiente:

Coordinación de Fomento Sanitario, Análisis y Comunicación de Riesgos

“...
...

“Al respecto, le informo que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos y en el marco de competencia de esta Coordinación a mi cargo, no se cuenta con dicha información.”

...
...

Coordinación de Alimentos, Bebidas, Otros Servicios y Control Analítico

“En respuesta a la solicitud de información le informo lo siguiente:

- 1) *En lo referente a que “si en el sujeto obligado se ha implementado alguna política en materia de igualdad de género”, le comunico en el marco de aplicación de políticas de*

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinte, salvo manifestación en contrario.

igualdad de género, personal adscrito a esta área ha recibido cursos de capacitación relacionado con dicha temática.

- 2) *En lo que respecta a que “si ha habido denuncias por acoso”. En esta Coordinación de Alimentos, Bebidas, Otros Servicios y Control Analítico, no se ha registrado alguna denuncia por acoso.”*

...

Coordinación de Servicios de Salud y de Cuidados Personales

“En atención a la solicitud, se le informa que la Coordinación de Servicios de Salud y de Cuidados Personales de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, tiene las atribuciones de regulación, control y vigilancia sanitarios de los Servicios de Salud, por lo que no contamos con la información para atender su petición, ya que no corresponde con nuestra jurisdicción.”

...

Coordinación de Evaluación Técnico Normativa

“Sobre el particular, con relación a la Política en materia de igualdad de Género este sujeto obligado cuenta con un Programa Presupuestario relativo a la Promoción Integral para el Cumplimiento de los Derechos Humanos de las Niñas y Mujeres, del cual la Coordinación de Administración le podrá aportar mayor información.”

Asimismo, la Coordinación de Administración ha comunicado al personal, los cursos de capacitación a distancia en materia de género impartidos por SEMUJERES.

Finalmente, esta Coordinación de Evaluación Técnico Normativa, no tiene registro de alguna Denuncia por Acoso.”

...

Coordinación Jurídica y de Normatividad

“Por lo anterior, se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación, respecto a su requerimiento “...si en el sujeto obligado se ha implementado alguna política en materia de igualdad de género...”, la Coordinación Jurídica y de Normatividad, implementa las acciones que son difundidas por la Coordinación de Administración, respecto a cursos de igualdad de género.

Asimismo, le informo que no se tiene registro de denuncias por acoso.”

...

Coordinación de Administración

“Por lo que respecta a esta Coordinación de Administración, sólo difunde la información de la Secretaría de las Mujeres del Gobierno de la Ciudad de México, en materia de cursos de igualdad de género, así mismo a la fecha no se ha recibido alguna denuncia por acoso.”

....”

1.3. Recurso de Revisión. El primero de febrero del dos mil veintiuno, vía *Plataforma* se recibió escrito, mediante el cual la persona solicitante presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada, señalando, medularmente, como motivos de inconformidad los siguientes:

“La respuesta no está completa”

II. Admisión e instrucción.

2.1. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El primero de marzo del dos mil veintiuno, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0087/2021** y ordenó el emplazamiento respectivo².

2.2. Acuerdos. En relación con la Contingencia Sanitaria el *Instituto* aprobó los siguientes Acuerdos sobre la Suspensión de Plazos:

- **Acuerdo 1246/SE/20-03/2020**, por el que se aprueba la suspensión de plazos del lunes veintitrés de marzo al viernes tres de abril y del lunes trece de abril al viernes diecisiete de abril del dos mil veinte.
- **Acuerdo 1247/SE/17-04/2020** por el que se amplían la suspensión de plazos y términos del lunes veinte de abril al viernes ocho de mayo.

² Acuerdo notificado a las partes, vía correo electrónico, el cuatro de marzo del dos mil veintiuno.

INFOCDMX/RR.IP.0087/2021

- **Acuerdo 1248/SE/30-04/2020** por el que se amplían la suspensión de plazos y términos del lunes once de mayo de dos mil veinte al viernes veintinueve de mayo de dos mil veinte.
- **Acuerdo 1257/SE/29-05/2020** por el que se amplían la suspensión de plazos y términos del lunes primero de junio de dos mil veinte al miércoles primero de julio de dos mil veinte.
- **Acuerdo 1262/SE/29-06/2020** por el que se amplían la suspensión de plazos y términos del jueves dos de julio al viernes diecisiete de julio de dos mil veinte u del lunes tres de agosto al viernes siete de agosto de dos mil veinte.
- **Acuerdo 1268/SE/07-08/2020** por el que se amplían la suspensión de plazos y términos del lunes diez de agosto de dos mil veinte al viernes dos de octubre de dos mil veinte.
- Acuerdo **0001/SE/08-01/2021** emitido por el pleno de este Instituto, en Sesión Extraordinaria de fecha viernes del ocho de enero de dos mil veintiuno, a través del cual “SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”, por lo anterior, fueron decretados como días inhábiles el período que comprende del lunes once de enero de dos mil veintiuno, al viernes veintinueve de enero de dos mil veintiuno;
- Acuerdo **0002/SE/29-01/2021** emitido por el pleno de este Instituto, en Sesión Extraordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, a través del cual “SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA

INFOCDMX/RR.IP.0087/2021

CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”, por lo anterior, fueron decretados como días inhábiles el período que comprende del martes dos, al viernes diecinueve de febrero de dos mil veintiuno;

- Acuerdo **0007/SE/19-02/2021** emitido por el pleno de este Instituto, en Sesión Extraordinaria celebrada el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno. a través del cual ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA REANUDAR PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19”, por lo anterior, fueron decretados como días inhábiles el período que comprende del lunes veintidós al viernes veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, y
- Acuerdo **00011/SE/26-02/2021** emitido por el pleno de este Instituto en Sesión Extraordinaria celebrada el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, a través del cual ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CALENDARIOS DE REGRESO ESCALONADO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, por lo anterior, fue decretado el restablecimiento escalonado de los plazos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información y protección de datos personales, y que en el presente caso establece:

Sujeto Obligado: Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México

Etapas: 1

Fecha de inicio: 1-03-2021

2.3 Cierre de instrucción y turno. El diecinueve de marzo del dos mil veintiuno, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se emitió el Acuerdo mediante el cual se tuvo a las partes recurrente y *Sujeto Obligado* por presentados sus consideraciones, alegatos y probanzas.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0087/2021**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo del primero de marzo del dos mil veintiuno, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* hizo valer como causal de improcedencia la consistente en que el presente asunto debería desestimarse por improcedente y declararse el sobreseimiento en razón de que los requerimientos de la persona solicitante han sido colmados en su integridad.

Sin embargo, resulta inatendible la solicitud formulada por el *Sujeto Obligado* toda vez que precisamente la determinación sobre si los requerimientos de información

de la persona recurrente han sido colmados es parte del estudio que este Órgano Garante realice sobre el fondo del asunto y no de manera previa al mismo.

Por otro lado, este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios manifestados por la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la persona *recurrente* se han descrito en el numeral 1.3 del apartado de **ANTECEDENTES**, razón por la cual a fin de evitar obvias e inútiles repeticiones se dan por reproducidos.

Para acreditar su dicho, la recurrente presentó como pruebas diversas fotografías y escrito de denuncia.

II. Pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado. El *Sujeto Obligado* presento como probanzas las siguientes.

- 1) Documentales que obran en el expediente al rubro citado.

- 2) Copia certificada del oficio AGEPSA/DG/CJN/UT/11711/2020, con el que se dio atención a la solicitud de información.

- 3) Captura de pantalla de la plataforma INFOMEX en la cual se observa que la solicitud fue notificada en tiempo y forma en el plazo señalado por la Ley de la materia a través de dicho medio, de acuerdo con lo solicitado por el ahora recurrente en su solicitud de información pública 0327400064720.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán.**

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* se encuentra conforme a los estándares normativos en

materia del derecho fundamental de acceso a la información pública y satisface la *solicitud* presentada por la *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por tanto, la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México al formar parte del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* es susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Caso Concreto.

A fin de determinar la legalidad de la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, corresponde analizar y confrontar en el caso en concreto lo solicitado y agravios expuestos por la persona ahora recurrente con la respuesta proporcionada y alegatos esgrimidos por el *Sujeto Obligado*.

Al respecto, a fin de determinar la legalidad o no de la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado* a continuación se realiza una transcripción y comparación entre lo solicitado, la respuesta y los agravios esgrimidos.

| Extremos de la solicitud | Respuesta del Sujeto Obligado |
|--|---|
| <p><i>“...si en el sujeto obligado se ha implementado alguna política en materia de igualdad de género...”</i></p> | <p><i>Coordinación de Fomento Sanitario, Análisis y Comunicación de Riesgos</i></p> <p><i>“Al respecto, le informo que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos y en el marco de competencia de esta Coordinación a mi cargo, no se cuenta con dicha información.”</i></p> <p><i>Coordinación de Alimentos, Bebidas, Otros Servicios y Control Analítico</i></p> <p><i>“...le comunico en el marco de aplicación de políticas de igualdad de género, personal adscrito a esta área ha recibido cursos de capacitación relacionado con dicha temática....”</i></p> <p><i>Coordinación de Servicios de Salud y de Cuidados Personales</i></p> <p><i>“...se le informa que la Coordinación de Servicios de Salud y de Cuidados Personales de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, tiene las atribuciones de regulación, control y vigilancia sanitarios de los Servicios de Salud, por lo que no contamos con la información para atender su petición, ya que no corresponde con nuestra jurisdicción.”</i></p> <p><i>Coordinación de Evaluación Técnico Normativa</i></p> <p><i>“Sobre el particular, con relación a la Política en materia de igualdad de Género este sujeto obligado cuenta con un Programa Presupuestario relativo a la Promoción Integral para el Cumplimiento de los Derechos Humanos de las Niñas y Mujeres, del cual la</i></p> |

| | |
|--|---|
| | <p><i>Coordinación de Administración le podrá aportar mayor información.”</i></p> <p><i>Asimismo, la Coordinación de Administración ha comunicado al personal, los cursos de capacitación a distancia en materia de género impartidos por SEMUJERES.</i></p> <p>Coordinación Jurídica y de Normatividad</p> <p><i>“Por lo anterior, se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación, respecto a su requerimiento “...si en el sujeto obligado se ha implementado alguna política en materia de igualdad de género...”, la Coordinación Jurídica y de Normatividad, implementa las acciones que son difundidas por la Coordinación de Administración, respecto a cursos de igualdad de género.”</i></p> <p>Coordinación de Administración</p> <p><i>“Por lo que respecta a esta Coordinación de Administración, sólo difunde la información de la Secretaría de las Mujeres del Gobierno de la Ciudad de México, en materia de cursos de igualdad de género...”</i></p> |
| <p><i>“...si ha habido denuncias por acoso.”</i></p> | <p>Coordinación de Fomento Sanitario, Análisis y Comunicación de Riesgos</p> <p><i>“Al respecto, le informo que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos y en el marco de competencia de esta Coordinación a mi cargo, no se cuenta con dicha información.”</i></p> <p>Coordinación de Alimentos, Bebidas, Otros Servicios y Control Analítico</p> <p><i>“...En esta Coordinación de Alimentos, Bebidas, Otros Servicios y Control Analítico, no se ha registrado alguna denuncia por acoso.”</i></p> <p>Coordinación de Servicios de Salud y de Cuidados Personales</p> |

| | |
|--|---|
| | <p><i>“...se le informa que la Coordinación de Servicios de Salud y de Cuidados Personales de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, tiene las atribuciones de regulación, control y vigilancia sanitarios de los Servicios de Salud, por lo que no contamos con la información para atender su petición, ya que no corresponde con nuestra jurisdicción.”</i></p> <p>Coordinación de Evaluación Técnico Normativa</p> <p><i>“Finalmente, esta Coordinación de Evaluación Técnico Normativa, no tiene registro de alguna Denuncia por Acoso.”</i></p> <p>Coordinación Jurídica y de Normatividad</p> <p><i>“Asimismo, le informo que no se tiene registro de denuncias por acoso.”</i></p> <p>Coordinación de Administración</p> <p><i>“...a la fecha no se ha recibido alguna denuncia por acoso.”</i></p> |
|--|---|

Ahora bien, la persona recurrente hace consistir sus agravios en el hecho de que “la respuesta no está completa” y, por ende, este Instituto procede al análisis respectivo.

Sobre el particular, en opinión de este Pleno, efectivamente los agravios esgrimidos por la persona recurrente devienen en fundados y, por ende, la repuesta proporcionada al solicitante en ilegal, ello en atención a las razones que a continuación se expresan.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, esta Agencia contará con las siguientes Unidades administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo:

- a. Dirección General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México;
- b. Coordinación de Fomento Sanitario, Análisis y Comunicación de Riesgos;
- c. Coordinación de Alimentos, Bebidas, Otros Servicios y Control Analítico;
- d. Coordinación de Servicios de Salud y de Cuidados Personales;
- e. Coordinación de Evaluación Técnico Normativa; f. Coordinación Jurídica y de Normatividad, y
- g. Coordinación de Administración, la cual estará adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Siendo el caso que únicamente se pronunciaron y dieron respuesta a los planteamientos de la persona ahora recurrente, las siguientes unidades administrativas:

- Coordinación de Fomento Sanitario, Análisis y Comunicación de Riesgos
- Coordinación de Alimentos, Bebidas, Otros Servicios y Control Analítico
- Coordinación de Servicios de Salud y de Cuidados Personales
- Coordinación de Evaluación Técnico Normativa
- Coordinación Jurídica y de Normatividad
- Coordinación de Administración

Es decir, omite pronunciarse y proporcionar una respuesta respecto de la información que es del interés de la persona solicitante la Dirección General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México; lo cual

contraviene el artículo 200 de la Ley de transparencia, esto es, que las Unidades de Transparencia garanticen que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Situación que deviene en una indebida motivación de la respuesta proporcionada, esto es, se omiten fijar las razones, motivos o circunstancias del sentido de la respuesta puesto que el *Sujeto Obligado* se limitó a expresarle al solicitante que la información solicitada es inexistente, siendo referente, de lo anterior, la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita de manera literal:

Registro digital: 162826. Aislada. Materias(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: Tomo XXXIII, Febrero de 2011. Tesis: IV.2o.C. J/12. Página: 2053.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. ARGUMENTOS QUE DEBEN EXAMINARSE PARA DETERMINAR LO FUNDADO O INFUNDADO DE UNA INCONFORMIDAD CUANDO SE ALEGA LA AUSENCIA DE AQUÉLLA O SE TACHA DE INDEBIDA. Al atender un motivo de desacuerdo relacionado con la fundamentación y motivación, para producir una respuesta congruente debe, del contexto integral de la argumentación del inconforme, advertirse si lo que imputa es ausencia de aquélla, o solamente la tacha de indebida, pues en la primer hipótesis bastará observar si la resolución contiene o no argumentos apoyados en la cita de preceptos legales para quedar en aptitud de declarar fundado o infundado el atinente motivo de desacuerdo. En cambio, en el segundo supuesto, cuando la fundamentación y motivación se tachan de indebidas, es menester apreciar los argumentos del motivo de desacuerdo, expresados para explicar por qué la invocación de preceptos legales se estima errónea, o por qué la motivación es incorrecta o insuficiente, pues será a la luz de tales razones que pueda establecerse lo fundado o infundado de la inconformidad.

Así, con base en lo anterior, resulta inobjetable la falta de una respuesta conforme a derecho y, por consiguiente, la falta de legalidad, fundamentación y motivación del *Sujeto Obligado* y, por ende, lo **FUNDADO** de los agravios hechos valer por la persona peticionaria, ahora recurrente. Siendo aplicable, a lo anterior, la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

Registro digital: 2002800. Aislada. Materias(s): Común. Décima Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: Libro XVII, Febrero de 2013 Tomo 2. Tesis: I.5o.C.3 K (10a.). Página:1366.

INADECUADAS FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. ALCANCE Y EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. Si al emprender el examen de los conceptos de violación se determina que las normas que sustentaron el acto reclamado no resultaban exactamente aplicables al caso, se está en el supuesto de una violación material o sustantiva que actualiza una indebida fundamentación y debe considerarse inconstitucional el acto reclamado, ya que dicha violación incide directamente en los derechos fundamentales establecidos en el artículo 16 de la Carta Magna. Lo mismo sucede cuando las razones que sustentan la decisión del juzgador no están en consonancia con los preceptos legales aplicables, ya que la citada norma constitucional constriñe al juzgador a expresar las circunstancias especiales y razones particulares que justifican la aplicación del derecho; **de tal suerte que si no existe adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, entonces el acto de autoridad carece de respaldo constitucional, lo que justifica la concesión del amparo.** Esto no significa que el Juez de amparo se sustituya en el quehacer de la responsable; por el contrario, con ello cumplirá precisamente la función que le es encomendada, al ordenar a la autoridad que finalmente ajuste su decisión a las normas constitucionales que le imponen el deber de fundar y motivar adecuadamente el acto privativo o de molestia.³

De todo lo anterior, es dable concluir que el actuar del Sujeto Obligado se dio en omisión a lo previsto en lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cuyo contenido es el siguiente:

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

³ El énfasis es propio.

*VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas***

...”

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar **debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

Asimismo, de conformidad con la **fracción X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, **y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera

precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴, así como la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan **fundados** los **agravios** hechos valer por la parte Recurrente al interponer los presentes recursos de revisión, ya que el sujeto no emitió una respuesta de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

Así, la inconformidad hecha valer se estima como **FUNDADA**, toda vez que, es de concluirse que el *Sujeto Obligado* no proporciona una respuesta debidamente fundada y motivada de acuerdo con lo solicitado por la persona solicitante.

IV. Responsabilidad.

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

QUINTO. Orden y cumplimiento.**I. Efectos.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del *Sujeto Obligado* y se le ordena:

- **Remitir la solicitud de información a la Dirección General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México a fin de que, en el ámbito de sus facultades, se pronuncien sobre los extremos requeridos por la persona solicitante.**
- **Proporcione una respuesta debidamente fundada y motivada en relación con los requerimientos interés del solicitante.**
- **Remita vía correo electrónico la respuesta e información solicitada.**
- **Remita a este *Instituto* las constancias de cumplimiento de la presente resolución.**

II. Plazos.

Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución y para que la respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo se le notifique a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos.

Asimismo, de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que cumplimente lo ordenado en el párrafo anterior, para que remita a este Instituto las

constancias sobre el cumplimiento de lo ordenado en el párrafo anterior, ello de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que cumpla en sus términos con lo ordenado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



INFOCDMX/RR.IP.0087/2021

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, las personas Comisionadas Ciudadanas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO



INFOCDMX/RR.IP.0087/2021

COMISIONADA CIUDADANA

COMISIONADA CIUDADANA

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**